

**CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES
ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
Y EL FONDO AMBIENTAL
DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONVENIO NRO. FA-2024-003

1

COMPARCIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la **FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, legalmente representada por el MSc. Mauricio Gorky Gómez Díaz PhD, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UCE, de conformidad con la Acción de Personal N. 2022-00224 de 13 de abril de 2022, suscrita por el Rector de la Universidad Central del Ecuador, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará "FCB-UCE"; y, por otra parte, el **FONDO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, representado por su Directora Ejecutiva, magister Mónica Elizabeth Reinoso Paredes, según Acción de Personal Nro. FA-CAF-2023-003, de 01 de julio de 2023, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará como el "FONDO".

El "FONDO" y la "FCB-UCE", en lo sucesivo denominados conjuntamente "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio de Prácticas Preprofesionales libre y voluntariamente, por los derechos y obligaciones que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

1. El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".
2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución".
3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
4. El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)".
5. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las

culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

6. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".
7. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)".
8. El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: "Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas polítécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo"
9. El artículo 149 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas polítécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior. A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado. Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral."
10. El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.
(...) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.
(...) Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES".
11. El artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico, prevé: "(...) Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de

carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora (...).

(...) Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES".

3

12. La Universidad Central del Ecuador es una comunidad integrada por personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, con persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Consejo de Educación Superior (SENESCYT), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el H. Consejo Universitario (HCU); así como las demás normativas aplicables a la Universidad del Ecuador. Siendo su misión crear y difundir el conocimiento científico, tecnológico, arte y cultura, formar profesionales, investigadores y técnicos críticos de nivel superior y crear espacios para el análisis y solución de los problemas nacionales.
13. Dentro de su estructura orgánica se encuentra la Facultad de Ciencias Biológicas, que constituye un escenario académico y científico que forma profesionales biólogos e ingenieros en recursos naturales renovables en concordancia con los requerimientos del desarrollo nacional, enfocados en la gestión, investigación y divulgación científica en relación con biodiversidad, conservación, restauración, manejo sostenible y biomedicina en beneficio de la sociedad.
14. Mediante Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-09 No. 153-2016 del 9 de marzo de 2016 se aprueba la creación de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Central del Ecuador.
15. La Facultad de Ciencias Biológicas participa en los procesos del desarrollo nacional, siendo parte del debate académico, científico y tecnológico y proporciona a la sociedad servicios vinculados con los escenarios de la formación profesional. La FCB es una organización inteligente que basa su gestión en estándares, mejora continua y sistemas de aseguramiento de la calidad.
16. Los artículos 3399 y 3400 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, expedido con ordenanza metropolitana No. 052-2023, publicada en el Registro Oficial Nro. 860 del 8 de mayo de 2023, prevén la estructura, objetivo, recursos y fines que posee el Fondo Ambiental, ratificándose la vigencia de su objeto de canalizar el financiamiento de planes, programas y proyectos ambientales, y cualquier actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades y políticas ambientales establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.
17. Mediante resolución tomada en la sesión CAFA-SO-02-2023, del 29 de junio de 2023, los miembros del Comité Administrador del Fondo Ambiental (CAFA), designaron a la magister Reinoso Paredes Mónica Elizabeth como directora ejecutiva del Fondo Ambiental, lo que se registró mediante Acción de Personal No. FA-CAF-2023-003, del 01 de julio de 2023.

18. El literal I) del artículo 19 del Reglamento Interno del Fondo Ambiental, Resolución No. CAFA-2019-002 de 28 de junio de 2019, establece como una facultad de la directora ejecutiva el suscribir convenios, contratos, acuerdos, cartas de intención y demás actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Ambiental, conforme las normativas vigentes.
19. Mediante memorando Nro. GADDMQ-FA-CTP-2024-0007-M de 18 de enero de 2024, la magister Karina Ron Villacrés, en calidad de Coordinadora Técnica y de Planificación del Fondo Ambiental, con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 7 y 11 del Instructivo General de Pasantías emitido por el Ministerio de Trabajo, solicitó autorización a la magister Mónica Reinoso Paredes, Directora Ejecutiva, para la suscripción de un convenio de pasantías con la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Central del Ecuador, y contar con practicantes.
20. Con sumilla inserta el 31 de enero de 2024, a través del sistema de gestión documental SITRA, la directora ejecutiva del Fondo Ambiental autorizó la petición contenida en el memorando Nro. GADDMQ-FA-CTP-2024-0007-M de 18 de enero de 2024.
21. Mediante certificación POA FA-CTP-009-2024 de 9 de febrero de 2024, la Coordinadora Técnica y Planificación del Fondo Ambiental certifica que se encuentra planificado en el POA 2024, dentro del Programa de Fortalecimiento Institucional, en el proyecto de Gestión de Talento Humano, la actividad de remuneraciones de personal del Fondo Ambiental, con el fin de suscribir convenios de pasantías con la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Central del Ecuador.
22. Con la Certificación Presupuestaria No. 26, de 9 de febrero de 2024, la Coordinadora Administrativa Financiera, magister Silvia Janneth Urbano Vergara, certificó la disponibilidad presupuestaria para remuneración de personal para pasantes internos y aporte patronal, según suscripción de convenio de pasantías.
23. Conforme consta en el memorando Nro. GADDMQ-FA-CTP-2024-0033-M de 5 de marzo de 2024, para la suscripción de este convenio el Fondo Ambiental cuenta con el informe legal, técnico y jurídico previo que exige el Instructivo para la celebración de convenios interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, Resolución ADMQ 013-2023.

4

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto la vinculación de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Biológicas al Fondo Ambiental, para que, acorde con su especialidad realicen las prácticas preprofesionales, a fin de cumplir con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente y que dicha práctica sea validada como experiencia profesional.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 DE LA FCB-UCE:

- a. Remitir un listado de estudiantes de las Carreras de Biología y de Ingeniería de Recursos Naturales Renovables para que, acorde a las necesidades del "FONDO", se los vincule para que realicen las prácticas preprofesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica.
- b. Designar un supervisor docente académico de prácticas preprofesionales para que realice el debido seguimiento a los estudiantes que acoja el "FONDO".
- c. Planificar, monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales en coordinación con el / la administrador(a) del convenio que designe el "FONDO".

- d. Velar por que los estudiantes de las Carreras de Biología y de Ingeniería de Recursos Naturales Renovables que realicen sus prácticas preprofesionales cumplan las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de la "FCB-UCE" y del "FONDO".
- e. Designar a un docente como responsable, coordinador y administrador para la ejecución del presente Convenio, por parte de la "FCB-UCE".

5

3.2. DEL FONDO:

- a. Comunicar a la "FCB-UCE" el requerimiento de practicantes.
- b. Seleccionar uno o varios estudiantes del listado remitido por la "FCB-UCE" para que realicen las prácticas preprofesionales en las instalaciones donde el "FONDO" ejerza su actividad técnico-administrativa.
- c. Designar, de entre sus colaboradores por parte del "FONDO", a un funcionario como administrador del convenio específico que se suscriba con el estudiante, quien actuará como tutor de las prácticas preprofesionales y brindará la debida inducción y seguimiento a los practicantes.
- d. Garantizar que los estudiantes de la "FCB-UCE" efectúen sus prácticas preprofesionales en las distintas unidades del "FONDO", conforme las actividades detalladas en el requerimiento de estudiantes.
- e. Facilitar y coordinar con las y los estudiantes de nivel de educación superior los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
- f. Proporcionar a los practicantes la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada y brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en el "FONDO".
- g. Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.
- h. Suscribir con el practicante un convenio para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, mismo que no generará relación laboral de dependencia y que contendrá al menos las actividades a desarrollar, el tiempo de la práctica (mínimo tres (3) meses y máximo seis (6) meses, o hasta que complete el número de horas requeridas), número de horas diarias de práctica (máximo seis (6) horas diarias) y horarios en que asistirá a las prácticas.
- i. Detallar las actividades que las y los estudiantes de nivel de educación superior van a realizar en el "FONDO", mismas que serán parte del Convenio Individual suscrito con cada estudiante.
- j. Incorporar exclusivamente al practicante a proyectos ligados en los procesos técnicos del "FONDO", por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los servidores o trabajadores, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificada la "FCB-UCE" y deberá ser expresamente aceptada por el practicante.
- k. En caso de que en el marco de las prácticas preprofesionales se realicen diferentes visitas de campo, será decisión propia y responsabilidad de cada estudiante cubrir directamente los gastos asociados, y asistirá siempre y cuando el estudiante se encuentre en compañía de un funcionario de la "FCB-UCE" o cuente con la respectiva autorización de su tutor académico.
- l. Informar a la "FCB-UCE", las alertas sobre el desempeño de las actividades asignadas al practicante.

- m. Facilitar el acceso del personal de la "FCB-UCE" para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al practicante.
- n. Comunicar a través de un informe a la "FCB-UCE" el no cumplimiento de las actividades asignadas al practicante.
- o. Proporcionar al practicante que haya cumplido exitosamente con las prácticas preprofesionales, el certificado correspondiente (físico o electrónico) en el que conste el área en la que realizó las prácticas, el periodo y el total de horas de práctica realizadas.

CLÁUSULA CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO:

1. El "FONDO" deberá remitir a la "FCB-UCE" a través de medio electrónico institucional la solicitud de requerimiento de practicantes, que contendrá: lugar en el que se desarrollará la práctica preprofesional, número de practicantes requeridos, carrera o especialidad, jefe inmediato, actividades que desarrollarán los practicantes.
2. La "FCB-UCE" una vez recibida la solicitud de requerimiento, remitirá al "FONDO" mediante medio electrónico institucional el listado de estudiantes postulantes.
3. El "FONDO" seleccionará del listado recibido al estudiante para que realice las prácticas preprofesionales, e informará a la "FCB-UCE" sobre dicha selección.
4. El practicante y el "FONDO" suscribirán el convenio para el desarrollo de las prácticas preprofesionales.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de este. El plazo del convenio de cooperación se podrá extender por igual o menor período, para lo cual suscribirán otro convenio. Para el efecto, los administradores designados por las partes solicitarán por escrito la extensión del plazo, con treinta (30) días antes del vencimiento del presente instrumento, y la otra podrá aceptar también, por escrito, previo informe técnico que justifique el requerimiento, antes de que termine la vigencia del convenio.

En caso de que ninguna de las partes manifieste su interés de renovar el presente convenio, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá por terminado el presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA. RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, no genera obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes.

Sin embargo, en los convenios específicos que se celebren con cada pasante se hará constar las erogaciones y disponibilidad presupuestaria de responsabilidad del Fondo Ambiental.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren la naturaleza ni el objeto del Convenio; y sean justificadas técnica, legal o académicamente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes respecto del cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por la "FCB-UCE":

Administrador(a): Dra. Jenny Myreya Morillo Palacio, Subdecan(a) FCB-UCE

Dirección: Numa Pompilio Llona y Yaguachi, Campus El Dorado.

Correo electrónico: jmmorillo@uce.edu.ec

Teléfono: 0986281677

Por el "FONDO"

Administrador: Coordinadora Técnica y de Planificación

Dirección: Av. Río Coca No. E6-85 e Isla Genovesa, cantón Quito

Correo electrónico: fambiental@quito.gob.ec

Número telefónico: 02-395-2300 EXT. 24151

Los administradores del convenio, a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del convenio.

A más de las responsabilidades determinadas, los administradores del convenio tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- f. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- h. Suscribir un informe semestral y de finalización que fundamente el cierre de convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del Convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o

físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el Convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;

4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare;
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;
6. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y
7. Por las demás causas previstas por la Ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente Convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre las partes, estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El "FONDO" no tendrá relación ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a la institución, ni estos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con el "FONDO", se aclara que esta relación será únicamente para la realización de prácticas preprofesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como principio fundamental para la ejecución de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de los administradores designados por parte de las instituciones comparecientes. De no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias ante el Juez competente de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

Por cualquiera de las formas de terminación del Convenio, se procederá a la celebración del acta de cierre y liquidación de este, para lo cual, los administradores presentarán un informe final que evidencie el trabajo realizado y el cumplimiento y ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del Convenio los siguientes documentos:

1. Los que acreditan la calidad legal de los comparecientes; y,
2. Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes se realizarán por escrito y serán entregadas en las siguientes direcciones:

FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS:

Dirección: N. Pompillo Llona S/N y Yaguachi, Campus El Dorado - Itchimbía
Ciudad-Provincia: Quito- Pichincha
Teléfono: 02 2986259 - 0986281677
E-mail: fcb.decanato@uce.edu.ec – fcb.subdecanato@uce.edu.ec
<https://www.uce.edu.ec/web/fcb>

FONDO AMBIENTAL:

Dirección: Av. Río Coca No. E6-85 e Isla Genovesa
Ciudad-Provincia: Quito- Pichincha
Teléfono: 02-395-2300 EXT. 24151
Correo electrónico: fambiental@quito.gob.ec

En caso de cambio de dirección, la parte involucrada notificará a la otra parte, previo a que se efectivice el mismo, con un plazo de anticipación de al menos cinco (5) días hábiles, especificando la nueva dirección. Todo documento que se realice a la anterior dirección, resultado de que no se haya realizado la respectiva notificación, se considerará recibido por la parte involucrada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en forma electrónica, en la ciudad de Quito DM, marzo de 2024.

MSc. Mauricio Gorky Gómez Díaz PhD
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Mgs. Mónica Reinoso Paredes
DIRECTORA EJECUTIVA
FONDO AMBIENTAL
MUNICIPIO DEL DM DE QUITO